



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	09 de junio de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	024	2023	00052	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	-----------

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA	Asistió
Apoderado demandante	JUAN PABLO BONILLA	Asistió
Demandado	OSCAR FELIPE HUERTAS MOLINA	Asistió
Apoderado	JAIME ALBERTO MEJÍA CASTRILLÓN	Asistió
Organizaciones Sindicales	SINTRAGROSAVIA Sindicato Nacional de Trabajadores de Agrosavia. SINALTRACORPOICA Sindicato Nacional de Trabajadores de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria Representante MARIO SERGIO BUENAVENTURA	Asistieron
Apoderado Sintragrosavia	CÉSAR AUGUSTO LUQUE FANDIÑO	Asistieron
PRETENSIONES	LEVANTAMIENTO DE FUERO – PERMISO PARA DESPEDIR	

AUDIENCIA DE CONTESTACION, REFORMA A LA DEMANDA , DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Excepciones previas presentadas:

El demandado formuló: Falta de Jurisdicción o de Competencia; Prescripción y la denominada Indebida representación de la parte demandante.

SINTRAGROSAVIA formuló como excepciones previas: Indebida representación de la demandante; Falta de Competencia y prescripción de la acción.

SINALTRACORPOICA: No presentó excepciones previas ni de fondo.

AUTO: Se da por contestada la demanda por parte de OSCAR FELIPE HUERTAS MOLINA, SINTRAGROSAVIA y SINALTRACORPOICA.

Notificación en estrados.

2. REFORMA A LA DEMANDA

La parte actora presenta reforma la demanda, en el acápite de pruebas y Remite vía correo electrónico el link de un video y certificado de examen médico ocupacional, para ser incorporado como prueba.

Se incorporan documentos al expediente electrónico archivos 15 y 16.

Auto: Se admite la reforma a la demanda, teniendo en cuenta la dificultad técnica para cargar el video al expediente en el momento procesal. El Juzgado da aplicación a lo dispuesto en el art. 28 del CPT y SS y concede a la parte pasiva, un término de **cinco (5) días de traslado**, para contestar la reforma.

Notificación en estrados.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

El Despacho **corre traslado** de la excepción previa de falta de COMPETENCIA propuesta por el demandado y la organización sindical SINTRAGROSAVIA.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de falta de competencia por el factor territorial, propuesta por el demandado OSCAR FELIPE HUERTAS MOLINA y SINTRAGROSAVIA.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS, ANTIOQUIA para que continúe con el trámite.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante en cuantía equivalente a 1/2 salario mínimo legal mensual vigente, en favor del trabajador demandante.

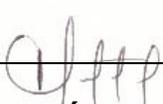
Lo decidido se notifica en estrados.

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación frente al auto que decide la excepción previa de falta de competencia.

Auto: Se concede el recurso de apelación y se ordena la remisión del expediente ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en apelación.

Se deja constancia que el video aportado con la reforma a la demanda, quedó cargado en el expediente en el archivo 16.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Link Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/529efbf8-e177-4cf5-9dfd-c4fe8dc0d52e?vcpubtoken=0aee38ba-7633-4861-a4cc-5fe8576971d0>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4f4d1a9dcf219324b742bc948a2848b85f71cf929fc1b828a452b437c222c6**

Documento generado en 09/06/2023 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>